

**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL
CIRCUITO- DISTRITO JUDICIAL DE
VILLAVICENCIO.**

INFORME SECRETARIAL.2022-77. Villavicencio, 21 de junio de 2022. al Despacho del señor Juez, las presentes diligencias. Sírvasse proveer,
La secretaria, **STELLA RUTH BELTRÁN GUTIÉRREZ.**

**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO
DE VILLAVICENCIO.**

VILLAVICENCIO, DOS (2) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS 2022.

De acuerdo a las actuaciones procesales efectuadas y el informe que antecede, a fin de continuar con la instrucción del proceso, el Despacho considera lo siguiente:

Mediante Auto de fecha 27 de mayo de 2022 se inadmitió la demanda de cesación de efectos civiles de matrimonio católico promovida a través de apoderada judicial por el señor PEDRO NOE VILLARREAL MINA en consideración que no se habían aportado algunos de los anexos de la demanda tales como el poder y los correspondientes registros civiles de los cónyuges y sus menores hijos. Una vez revisado el escrito de subsanación presentado oportunamente se observa que en el archivo número 10 del expediente digital se relacionaron unos enlaces que contienen los anexos del libelo de demanda, sin embargo, solo el primero de ellos puede visualizarse ya que los otros archivos generan una autorización de acceso que imposibilita su apertura.

En virtud de tal problema técnico, y en consideración a que en los procesos declarativos la oportunidad probatoria para la parte demandante es en principio el acto de presentación de la demanda, se estima que previo a emitirse un pronunciamiento sobre la calificación de la demanda y proseguir con el trámite inicial del proceso, la parte actora allegue los documentos o anexos aportados con el libelo de la subsanación de una forma técnica en puedan visualizarse por parte del despacho.

En virtud, de las consideraciones anteriormente le expuestas, el Despacho **RESULEVE:**

- 1) **RECONOCER** personería jurídica a la abogada SHIRLEY JOHANNA NIÑO VARGAS como apoderada de señor PEDRO NOE VILLARREAL MINA, conforme al poder aportado.
- 2) **REQUERIR** a la apoderada de la parte actora para que de manera inmediata y en el término máximo de 5 días alegue los documentos o anexos aportados con la subsanación de una forma técnica en puedan visualizarse por parte del Despacho.

Notifíquese y cúmplase

El Juez



PABLO GERARDO ARDILA VELÁSQUEZ.

 JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO NOTIFICACIÓN POR ESTADO La anterior providencia se notificó por ESTADO No. 95 DEL 5 DE SEPTIEMBRE DE 2022. STELLA RUTH BELTRAN GUTIERREZ Secretaria
--